

- Don Jalisco González Pérez.
- Don Manuel Torres Fernández.
- Don Valeriano Torres Ferres.
- Doña Angustias García Rodríguez.
- Don Antonio García Rodríguez.
- Doña Encarnación Moreno Rodríguez.
- Sociedad Cooperativa Santa Cruz.
- Doña Angeles Rodríguez Montalvo.

Norte: Con el Cordel de Telera al Atascadero, el cual constituye la continuación tras cruzar la población de Moreda.

Sur: Linda con el Cordel de la Pedriza o Camino de Bogarre, en su continuación por el término municipal de Piñar.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2003, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL DE LA PEDRIZA O CAMINO DE BOGARRE», DESDE LA ACTUAL ZONA URBANA DE MORELABOR, HASTA LA LINEA DE TERMINO DE PIÑAR, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MORELABOR (GRANADA)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

«CORDEL DE LA PEDRIZA O CAMINO DE BOGARRE»,
T.M. MORELABOR (GRANADA)

LÍNEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	470559,9723	4143496,8540
2D	470558,8267	4143485,4008
3D	470535,0738	4143424,7812
4D	470532,5294	4143365,4237
5D	470522,3932	4143343,6775
6D	470513,8306	4143303,7493
7D	470492,4557	4143259,7008
8D	470480,8118	4143200,6777
9D	470456,8980	4143170,3224
10D	470385,6616	4143117,4746
11D	470363,7660	4143098,7782
12D	470355,4649	4143061,7709
13D	470333,9854	4143043,0092
14D	470309,5302	4143006,8186
15D	470228,2002	4142952,3191
15'D	470214,9151	4142928,1512
16D	470208,4975	4142880,6154
17D	470211,8785	4142849,5342
18D	470214,1746	4142838,4926

Estaquilla	X	Y
19D	470208,8550	4142825,7945
20D	470197,3902	4142796,7596
21D	470165,6784	4142747,2438
22D	470123,8080	4142692,0004
23D	470085,7591	4142650,8771
24D	470053,9972	4142617,6984
25D	470020,4059	4142579,4698
26D	469992,8665	4142535,8902
27D	469891,6890	4142439,5724
28D	469845,2005	4142412,7147

LÍNEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
1I	470597,6138	4143495,2933
2I	470595,7344	4143476,5030
3I	470572,3806	4143416,9019
4I	470569,7840	4143356,3264
5I	470558,2765	4143331,6381
6I	470549,6515	4143291,4190
7I	470526,9951	4143244,7297
8I	470515,9583	4143184,5155
9I	470483,3364	4143143,1065
10I	470410,8370	4143089,5158
11I	470397,7207	4143078,3160
12I	470389,4708	4143041,5370
13I	470362,4100	4143017,9001
14I	470336,5755	4142979,6683
15I	470252,1869	4142923,1192
16I	470246,3826	4142880,1259
17I	470249,0711	4142855,4102
18I	470253,3728	4142834,7242
19I	470243,6940	4142811,6204
20I	470231,0309	4142779,5507
21I	470196,5490	4142725,7096
22I	470152,6672	4142667,8123
23I	470113,1454	4142625,0971
24I	470081,1524	4142591,6915
25I	470048,6684	4142554,6707
26I	470024,2709	4142513,8592
27I	469914,5295	4142409,3889
28I	469866,2066	4142381,4478

RESOLUCION de 24 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria Colada del Pilar de Grama, incluido el Descansadero del Pilar de Grama, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz) (VP 341/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Pilar de Grama», en toda su longitud, incluido el Descansadero del Pilar de Grama, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada del Pilar de Grama», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz),

fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de junio de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 20 de marzo de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 43, de 21 de febrero de 2001.

Como consta en el acta levantada al efecto, en dicho acto don Manuel Galán Ahumada y don Gabriel y don Ignacio Benítez Izaguirre, manifiestan su disconformidad con el deslinde realizado.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 49, de 1 de marzo de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones de parte de don Manuel Galán de Ahumada y don Gabriel y don Ignacio Benítez Izaguirre, en la que muestran su disconformidad con el deslinde realizado; dado que el Descansadero está mal realizado, la traza obtenida es de menor longitud a la que aparece en el Proyecto de clasificación y no se ha tenido en cuenta la línea de términos de 1872. Así mismo, sostienen que no se ha convocado a un representante del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, así como que se ha realizado el apeo con anterioridad al día establecido.

Sexto. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Pilar de Grama», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar:

El deslinde se ha ajustado a lo dispuesto en el acto de clasificación de la vía pecuaria, habiendo sido considerados

para la práctica del mismo, los siguientes antecedentes documentales: Catastro antiguo, escala 1:5.000 y 1:10.000; Fotografías aéreas vuelo americano año 1956 (Escala 1:5.000); Fotografías aéreas del vuelo 1998 (Escala 1:8.000); Mapa Topográfico Nacional de España, ING, escala 1:25.000 (Hoja 1070 IV (El Jautor), Hoja 1074-III (Benalup), Hoja 1074-II (Las Algámitas)); Mapa del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:50.000, Hoja 1074 (Las Habas); Planimetría a escala 1:25.000 del término municipal de Medina Sidonia (Cádiz. Hoja C-2) del Año 1874; Planos del Ayuntamiento de Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules, de líneas de términos, Hojas Raster del Mapa Digital de Andalucía, Plano de Deslinde del Monte Público «El Cinchado». A su vez, se han realizado consultas a los técnicos del Parque Natural de Los Alcornocales, así como a los Agentes de Medio Ambiente y a práctico de la zona.

El presente deslinde tiene por objeto la delimitación física de los límites de la vía pecuaria en el término municipal de Medina Sidonia; por tanto no resulta preceptivo la convocatoria al Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

Respecto a la menor longitud resultante del deslinde, manifestar que en el Proyecto de Clasificación se describen las vías pecuarias que discurren por los términos municipales de Medina Sidonia y Benalup; siendo así que el tramo objeto de deslinde es el correspondiente al término municipal de Medina Sidonia.

Por otra parte, como consta en el acta levantada al efecto como en el informe técnicos de las alegaciones, el acto de apeo se llevó a cabo el día señalado al efecto; concretamente el día 20 de marzo de 2001. Con anterioridad a esta fecha sólo se realizó un recorrido de la vía pecuaria para reconocimiento del terreno.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 23 de julio de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 10 de diciembre de 2002,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Pilar de Grama», en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

Vía Pecuaria:

«Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura legal de 25,077 metros, una longitud de 2.095,92 metros y superficie deslindada de 83.648,08 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada del Pilar de Grama», que linda al Norte con finca perteneciente a la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, don Manuel Galán Ahumada y Dehesa «Las Gargantillas, S.A.», al Sur, con finca perteneciente a la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, Dehesa «Las Gargantillas, S.A.», al Este, con el Descansadero del Pilar de la Grama y al Oeste con la Colada del Mentidero.»

Descansadero:

«Parcela rectangular de superficie 32.169 metros cuadrados que en adelante se conocerá como Descansadero del Pilar de la Grama y que posee los siguientes linderos: Al Norte con la vía pecuaria Colada del Pilar de la Grama, al Sur, al Este y al Oeste con la Finca El Cinchado.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos tercero y cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

REGISTRO DE COORDENADAS
RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL AMOJONAMIENTO
PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA

(Referidas al Huso 30)

Nº PUNTO	X	Y
1D	258779,26	4024148,78
2D	258720,04	4024329,59
3D	258664,27	4024494,33
4D	258538,62	4024591,87
5D	258376,74	4024714,95
6D	258289,82	4024774,62
7D	258202,97	4024811,72
8D	258001,07	4024909,68
9D	257832,82	4025011,66
10D	257756,25	4025021,39
11D	257575,60	4025073,98
12D	257406,84	4025140,25
13D	257277,56	4025193,61
14D	257148,89	4025235,21
1I	258752,73	4024149,21
2I	258696,25	4024321,67
3I	258642,94	4024479,15
4I	258523,34	4024571,98
5I	258362,05	4024694,62
6I	258277,68	4024752,54
7I	258192,57	4024788,90
8I	257989,07	4024887,63
9I	257824,38	4024987,45

Nº PUNTO	X	Y
10I	257751,13	4024996,76
11I	257567,50	4025050,22
12I	257397,47	4025116,99
13I	257268,91	4025170,05
14I	257141,18	4025211,35

DESCANSADERO DEL PILAR DE GRAMA

Nº PUNTO	X	Y
A	258976,76	4024145,60
B	258974,59	4024011,58
C	258734,63	4024015,45
D	258736,78	4024149,47

RESOLUCION de 27 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada de la Pasada de los Chinos a los Hornillos, incluido el Aguadero de Albariades, en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz (VP 340/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Pasada de los Chinos a los Hornillos», incluido el Aguadero de Albariades, en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Pasada de los Chinos a los Hornillos», en el término municipal de Medina Sidonia, fue clasificada por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de junio de 2000, se acordó el inicio del deslinde total de la mencionada la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 5 de septiembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 173, de 27 de julio de 2000.

Como consta en el acta levantada al efecto, en dicho acto don Alfonso Caballero Florido manifiesta su desacuerdo con el deslinde realizado.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 80, de fecha 9 de abril de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma se presentaron alegaciones por parte de don Alfonso Caballero Florido. El alegante sostiene que «la vía pecuaria no se ajusta en su trazado, ni al proyecto de clasificación ni a la realidad. Concretamente en el tramo final, a la altura del Puerto del Hornillo, el trazado propuesto de la colada se hace discurrir por una pista o camino privado, pasando por la casa del guarda de los Hornillos. Sin embargo, el trazado